

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

Riosucio, Caldas, 02 de mayo de 2024

CONSTANCIA: Le informo a la señora Juez, que el 30 de abril del año en curso venció en silencio el término concedido a la parte demandante para reformar la demanda.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Riosucio, Caldas, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2024-00037-00

En este proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia promovida a través de apoderado por **Fidenia Amparo Ladino Ardila**, conforme a la constancia que antecede, se tiene que la parte demandada constituyó apoderado judicial y contestó la demanda el pasado 19 de abril de 2024¹ en ese sentido es procedente la **ADMISIÓN** de la contestación de la demanda, toda vez que, cumple con los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.L.

Por no quedar otra actuación por adelantar, se **cita** a las partes a que concurren con o sin apoderado a la **audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio**, donde se dará estricto cumplimiento a las previsiones del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, a celebrarse a partir de las **DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.) DEL DÍA LUNES TRES (03) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**.

En dicha oportunidad se decretarán las pruebas que, al hacer el examen de las mismas, sean necesarias y pertinentes para la resolución del conflicto, y fijará fecha para practicar las decretadas, escuchar alegatos y dictar la sentencia correspondiente, conforme las previsiones del artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

¹ 025ContestacionDemanda

Advertencia: La inasistencia injustificada a este acto tanto de las partes como de sus apoderados, tendrá las consecuencias contempladas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Se reconocerá personería suficiente al doctor **Daniel Escobar Giraldo**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.060.590.532 de Supía Caldas y con tarjeta profesional N° 238.749 del C. S de la J, a fin de que represente en este asunto a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Civil del Circuito de Riosucio, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda dentro del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia promovida a través de apoderado, por **Fidemia Amparo Ladino Ardila** contra la **Fundación Ancianato Luisas de Marillac**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CITAR a las partes a que concurran con o sin apoderado a la **audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio**, donde se dará estricto cumplimiento a las previsiones del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, a celebrarse a partir de las **DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.) DEL DÍA LUNES TRES (03) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

TERCERO: Reconocer personería suficiente al doctor **Daniel Escobar Giraldo**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.060.590.532 de Supía Caldas y con tarjeta profesional N° 238.749 del C. S de la J, a fin de que represente en este asunto a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Monica Viviana Gil Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d13417de1148f7acae9d8399c55a0a9ac329553f2ad2bed1e50b80475ebb2f7f**

Documento generado en 02/05/2024 04:15:02 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>